



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201900236-00
Ref. Verbal – R.C. Extracontractual - 1ª instancia - auto de sustanciación
Demandante: Fabiola Patricia Osorio Torres y otros
Demandado: Grupo Éxito S.A.
Llamado en Garantía: Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., representado legalmente por Juan David Escobar Franco.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho el presente proceso, el cual tiene llamado en garantía, está pendiente para fijar la fecha para la audiencia inicial. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, abril 5 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril cinco (5) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procederá a citar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se procederá reconocer personería a los abogados, Alejandro Ayora Toro, como apoderado judicial de la sociedad demandada; Claudia Sofía Flórez Mahecha, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía, teniendo en cuenta los poderes adjuntados al expediente.

En merito a lo anteriormente expresado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Fijar como fecha el día 28 de abril del 2021, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

1.1.- Cítese a, Fabiola Patricia Osorio Torres, Gil Buenaventura Coronado Vittorino, en su propio nombra y como representante legal de su menor hija, Danna Marcela Coronado Osorio, como parte demandante; Grupo Éxito S.A., representado por Carlos Mario Giraldo o quien haga sus veces; la sociedad llamada en garantía, Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., representada por Juan David Escobar franco o quien haga sus veces, como parte demandada; para que absuelvan interrogatorio de parte que el titular de este despacho le formulará.

1.1.1.- La no comparecencia a la presente diligencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley.

2.- Téngase a los abogados, Alejandro Ayora Toro, como apoderado judicial de la sociedad demandada; y Claudia Sofía Flórez Mahecha, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía, al tenor y paros los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c950b009232dc67c65844305cbca73aa3e677d14f5dcc734d3477d66bab02799**
Documento generado en 12/04/2021 10:24:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>